

CONSTITUCIÓN
DE UNA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

VENCKEL CIA. LTDA

CUANTIA:

CAP. SUS. \$ 400,00

CAP. PAG. \$ 200,00

A.M.

D.I. 4

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen los señores: **EDUARDO ARROBA RIMASSA**, casado, **PEDRO ESCUDERO ALBORNOZ**, casado, y **DAVID ARROBA CORDERO**, de soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer

doy fe, por cuanto me presentan su documento de identidad, y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- PARTES.-** Son partes en este contrato: Eduardo Arroba Rimassa, con cédula de ciudadanía número uno siete cero tres cinco uno cinco cero seis guión dos (CI No 17-0351506-2) de estado civil casado; Pedro Escudero Albornoz con cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro dos dos seis uno cero guión siete (CI No 17-0422610-7), de estado civil casado; y David Arroba Cordero con cédula de ciudadanía número uno siete uno dos dos cuatro seis cuatro uno guión cero (CI No 17-1224641-0), de estado civil soltero. Las partes son legalmente capaces para contratar y obligarse, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE COMPAÑIA.-** Las partes declaran su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo sus capitales, para emprender en operaciones mercantiles y participar de las utilidades de la sociedad.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA VENCKEL CIA. LTDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA VENCKEL CIA. LTDA.- ARTICULO**

PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL. - La Compañía utilizará la razón social VENCKEL CIA. LTDA. En adelante, para los efectos de este contrato, se la podrá nombrar simplemente como "la Compañía".

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador, pudiendo establecer sucursales o representaciones tanto dentro del territorio ecuatoriano como en cualquier otro país, previa Resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- Constituirán el objeto

social de la Compañía las siguientes actividades: la importación de materias primas farmacéuticas, desarrollo de productos, distribución, comercialización y promoción de productos farmacéuticos terminados.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar los actos civiles y de comercio permitidos por la ley y relacionados con su objeto social. Particularmente, la compañía estará facultada a realizar los siguientes actos: comprar, vender, importar, exportar y distribuir al por mayor y menor toda clase de bienes relacionados con el sector farmacéutico; actuar como agente o representante de

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias a las de su objeto social; intervenir en contratación pública o privada para la realización de actividades relativas a su objeto social; administrar bienes tanto propios como ajenos; comprar, vender, preñar o hipotecar todo tipo de bienes muebles o inmuebles; intervenir en todo tipo de acto judicial o extrajudicial; intervenir en negocios propios o ajenos, así como asociarse con otras compañías; participar en contratos de compra venta, cuenta corriente, asociación o cuentas en participación; girar, endosar, protestar, intervenir en proyectos, en la constitución de compañías de cualquier tipo, así como participar en las ya existentes en calidad de socia o accionista, y ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de esas calidades. La Compañía no realizará las actividades propias de las instituciones del sistema financiero, ni del mercado de valores.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL E INTEGRACIÓN.-

El capital de la Compañía estará formado por las aportaciones de todos los socios, siendo su monto de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. Este capital está íntegramente suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
Pedro Escudero Albornóz	US \$132	66	33
Eduardo Arroba Rimassa	US \$136	68	34
David Arroba Cordero	US \$132	66	33
Totales	US \$400	200	100

ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente.-

ARTICULO SEPTIMO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.-

ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, al menos los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas de los estados de situación y de resultados, el informe del Gerente y aprobarlo. b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y la formación del fondo de reserva legal o especial. c) Considerar y resolver cualquier otro

asunto puntualizado en el orden del día. Asimismo, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente, cuando cualquiera de ellos lo considerare necesario, cuando lo solicitaren el o los socios que representaren por lo menos la décima parte del capital social, o según lo dispuesto por la ley. En las Juntas Extraordinarias de Socios sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueren expresamente convocadas.- **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representan, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta

General de socios, válidamente constituida, le corresponden las siguientes atribuciones: a) Designar al Presidente y al Gerente de la Compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; b) Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas y el informe que debe presentar anualmente el Gerente; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; d) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la Compañía; e) Acordar las modificaciones al Contrato Social; f) Interpretar los presente Estatutos, dictar los reglamentos y normas que considere convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las actividades del objeto social; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores y fijar su retribución; h) Resolver la apertura o supresión de sucursales a agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; i) Aprobar las Actas y resoluciones que se den en las Juntas Generales; j) Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; k) Acordar la exclusión del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley; l) Ejercer la fiscalización de las actividades de la Compañía o determinar la forma en que esta fiscalización haya de efectuarse; m) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento,

siempre y cuando conste en la convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; n) Las demás atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita, la misma que será suscrita por el Gerente de la Compañía, y deberá contener el motivo por el cual se convoca, el día, la fecha, el lugar y la hora de reunión. La Convocatoria debe recibirse por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Junta. Los socios podrán concurrir a ella personalmente o por medio de un representante, debidamente autorizado mediante poder o instrumento privado de representación. Sin perjuicio de lo previsto en estos estatutos, se estará a lo que dispone el Reglamento sobre Juntas Generales emitido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

QUORUM Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General de Socios se entenderá validamente constituida cuando concurriere en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con la misma anticipación e igual contenido que la primera; en este caso la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. Tanto en primera como en segunda

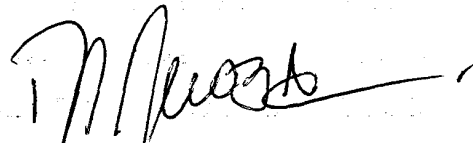
convocatoria; para efecto de reunir el quórum requerido deberá transcurrir una hora desde aquélla señalada en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y ACTA DE JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Presidente Ad-Hoc que la Junta designare con este carácter, por ausencia del titular. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y el Secretario; de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido puestos en conocimiento de la Junta General. Las actas de Juntas Generales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta; se regirán por el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Dichas actas se extenderán en hojas móviles, escritas a máquina al anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, siempre que tal mayoría represente a más del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital. Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco, así como las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las reformas a este contrato social se

aprobarán por las tres cuartas partes del capital social concurrente. Las resoluciones aprobadas por la Junta General serán obligatorias para todos los socios, aunque no hubieren participado en la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia es reemplazado por el Gerente General. El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar legalmente a la Compañía, en caso de ausencia del Gerente, en todo acto judicial o extrajudicial; b) Presidir las Juntas Generales de Socios; c) Supervisar la correcta marcha de la Compañía; d) Convocar las Juntas Generales de Socios por sí solo o conjuntamente con el Gerente; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en Junta de Socios; f) Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación no negociables y las Actas de Junta General; g) Desempeñar cualquier otra función que por la Ley, por estos Estatutos o por resolución de la Junta General le correspondan. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE.-** El Gerente es elegido por la Junta General de Socios, pudiendo ser éste socio o no de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Representar legalmente a la Compañía, en todo acto judicial o extrajudicial; b) Desempeñar las

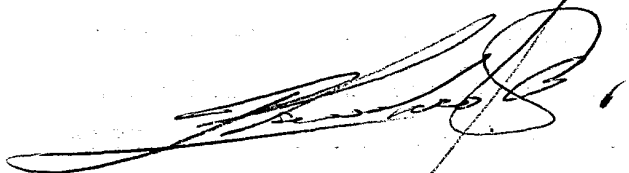
0000008

funciones de Secretario de la Junta General de Socios; c) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades, balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; d) Contratar y remover a los empleados de la Compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar renunciaciones y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; e) Convocar a Junta General de Socios por sí solo o conjuntamente con el Presidente; f) Velar por la custodia, conservación y mantenimiento de los libros sociales y contables de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente y, en caso de ausencia, el Presidente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General puede resolver por mayoría de votos del capital social concurrente, la disolución y liquidación de la Compañía, para cuyo efecto deberá nombrar un liquidador principal y uno suplente.- **ARTICULO VIGESIMO.- NORMATIVA.-** En los puntos no previstos en estos Estatutos, la Compañía se rige por sus Reglamentos, por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y demás Leyes y Reglamentos pertinentes.- **CLAUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Las partes autorizan al Abogado Daniel López S., para que realice todas las diligencias encaminadas al perfeccionamiento del presente contrato.- **CLAUSULA**

QUINTA.- CONSENTIMIENTO.- Las partes dan su pleno consentimiento a lo estipulado en el presente contrato, en fe de lo cual lo suscriben.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este contrato.-
HASTA AQUI LA MINUTA que se halla firmada por el Abogado Daniel Lopez, con Matrícula Profesional número uno cero uno cero dos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mi el Notario, firman conmigo en unidad de todo lo cual doy fe.-



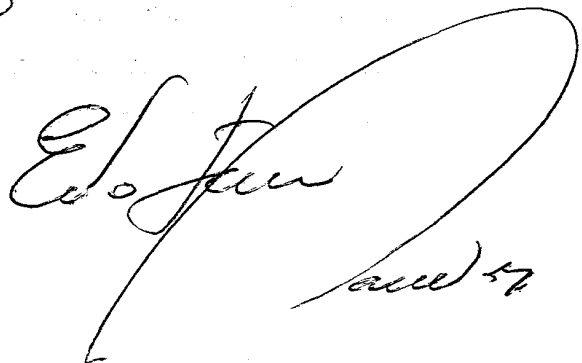
SR. EDUARDO ARROBA RIMASSA
C.C. 1703515062



SR. PEDRO ESCUDERO ALBORNOZ
C.C. 170422610-7



SR. DAVID ARROBA CORDERO
C.C. 171224641-0





0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7089391
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARROBA RIMASSA EDUARDO RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/04/2006 12:52:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- VENCKEL CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 de Mayo de 2006

Mediante comprobante No. **907633771**, el (la) Sr. **David Arroba Cordero**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **VENCKEL CIA LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL ACCIONISTA		VALOR
PEDRO ESCUDERO ALBORNOZ	US.\$.	66.00
EDUARDO ARROBA RIMASSA	US.\$.	68.00
DAVID ARROBA CORDEFO	US.\$.	66.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: 0 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

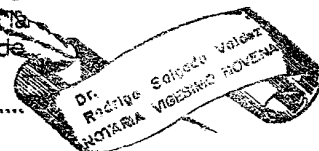
Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe. **16 MAYO 2006**
Quito a,

**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON**



AUT.011

0000008

ECUATORIANA***** V4444V4222
CASADO YOLANDA DEL ROCIO CORDERO
SUPERIOR MEDICO PROF/OCLUP
JORGE ARROBA
MARTIA RIMASSA
QUITO 22/09/2005
22/09/2012
REN 1634021
Pch
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 170351506-2
ARROBA RIMASSA EDUARDO RAFAEL
/CHILE/
19 ENERO 1953
FECHA DE NACIMIENTO 002 05697
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977
Firma del Censado

CERTIFICADO DE VOTACION
1450506
DIPLOMADO
TRIBUNAL PROVINCIAL CAZAHUACHI
BOGOTÁ COLOMBIA

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/04/2008
CERTIFICADO DE VOTACION
71-6912
MISERO
1703515062
CEDULA
ARROBA RIMASSA EDUARDO RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
Firma del Jefe de la Junta

-9-

ECUATORIANA***** E434812242
IND. ECT.
ESTADO CIVIL: SOLTERO
INSTRUCCION: SUPERIOR ESTUDIANTE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: EDUARDO RAFAEL ARROBA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: YOLANDA DEL ROCIO CORDERO
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 16/05/2006
LUGAR Y FECHA DE EXEDICION: 16/05/2018
FECHA DE CADUCIDAD:
FORMA No: REN 1867815
Pch
PULGAR DERECHO

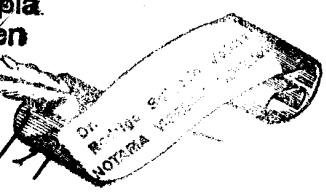
0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171224641-0
ARROBA CORDERO DAVID
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
30 AGOSTO 1979
FECHA DE NACIMIENTO: 30 AGOSTO 1979
REG. CIVIL: 011-A 0242 08494 M.
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION: QUITO 1979
GONZALEZ SUAREZ
David Arroba C

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
171224641 0 0012- 065 1450506
ARROBA CORDERO DAVID
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
DUPLICADO
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000601 05/07/2005 15:40:21



Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero ésta primera copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 06 JUN. 2006
EL NOTARIO



DR. RODRIGO SALGADO VALDES



ZON: Mediante Resolución número 06.Q.IJ.2104 dictada por la Superintendencia de Compañías el 15 de Junio del 2006, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **VENCKEL CIA. LTDA.**, otorgada en ésta Notaría el 16 de Mayo del año 2006.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a, 20 de Junio del 2.006.-



RSV
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON
QUITO





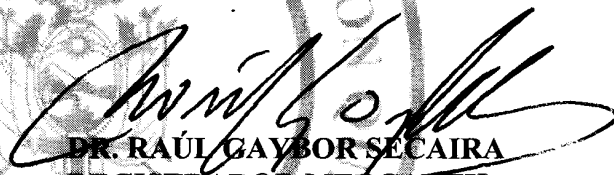
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL CIENTO CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de junio del 2.006, bajo el número **1843** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " **VENCKEL CIA. LTDA.** ", otorgada el 16 de mayo del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1090**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28532**.- Quito, a diez y nueve de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. **16192**

Quito, **1 AGO 2006**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VENCKEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO**